



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Efraín Rojas Segura

RESOLUCION No. CSJHR15-142
lunes, 27 de julio de 2015

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda contra la resolución CSJHR15-96 de 11 mayo de 2015.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 23 de julio de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo No. 118 del 09 de septiembre de 2009, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Por medio de la Resolución No. 028 del 10 de febrero de 2010 y aquellas que la adicionaron, modificaron y aclararon, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de aptitudes y conocimientos, la cual se llevó a cabo el 07 de noviembre de 2010.

A través de la Resolución No. 074 del 11 de abril de 2011, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

Concluida la etapa de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila citó a los aspirantes que superaron las pruebas de conocimientos y aptitudes para presentar entrevista, la cual se llevó a cabo los días 04 y 05 de diciembre de 2014.

Por medio de la resolución No. CJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila publicó los resultados de la etapa

clasificatoria correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá, convocado mediante Acuerdo No. 118 del 9 de Septiembre de 2009.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 4º de la resolución No. CJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, contra las decisiones individuales contenidas en la citada resolución, procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, venciendo el término el 28 de mayo de 2015.

Que el 28 de mayo del año que avanza, y dentro del término legal la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

- 2.1** Que se presentó a la convocatoria No. 118 de 9 de septiembre de 2009, aspirando a los cargos de oficial mayor y secretario nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, realizando inscripción de su hoja de vida junto con los soportes requeridos para acreditar nivel de escolaridad y experiencia.
- 2.2** La señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda, considera que el puntaje de experiencia adicional para el cargo de secretario nominado, y que fuera estimado por la Sala en 7,33 debió ser 8,33.
- 2.3** Señala que la fecha de grado como abogada, es el 10 de febrero de 2006, pero para el concurso acreditó experiencia profesional mínima para el cargo de secretario nominado del 1 de abril de 2006 hasta el 7 de abril de 2009.
- 2.4** Que la experiencia adicional, es decir, la que excede el tiempo mínimo requerido para el cargo, debe contarse desde el 8 de abril hasta el 14 de septiembre de 2009, fecha esta última en que inició el periodo de inscripciones a la citada convocatoria.
- 2.5** Que considera la recurrente, que los puntos por experiencia adicional debieron calcularse sobre cinco meses y no sobre tiempo inferior, número de meses entre abril y septiembre de 2009, que multiplicados por el valor proporcional por fracción de año da un resultado de 8,33 y no 7,33, como equivocadamente se calificó la experiencia adicional y se indica en la resolución recurrida.
- 2.6** Que solicita tener en cuenta que la experiencia acreditada como adicional que obtuvo en el cargo de auxiliar Judicial grado 1 en el despacho No. 1 de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a su juicio ha de tenerse en cuenta "...*experiencia laboral en cargos relacionados, o en el*

ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración...", teniendo en cuenta que el cargo al cual aspira es secretario nominado del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

- 2.7 Que en vista de lo anterior solicita se revoque la resolución impugnada solo en lo que refiere al puntaje asignado por experiencia adicional asignado para el cargo de secretario nominado.

3 CONSIDERACIONES DE LA SALA

Que la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda, se inscribió en el concurso convocado mediante Acuerdo No. 118 del 9 de Septiembre de 2009, para el cargo de Secretario nominado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, al cual fue admitida.

Se tiene que la aspirante superó la prueba de aptitudes con un puntaje de 987,69 y la prueba de conocimientos con 802,52 por lo tanto los factores de la etapa clasificatoria fueron valorados siendo asignado el puntaje total de 619,99 que se publicó a través de acto administrativo recurrido.

El 28 de mayo de 2015, la concursante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, al considerar que es acreedora de una calificación más alta que la obtenida en la experiencia adicional para el cargo de secretario nominado.

3.1 PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los documentos allegados oportunamente por la recurrente a esta Sala, para acreditar su experiencia son:

3.1.1 Certificado laboral suscrito por la doctora Cielo Perdomo Avilés, Gerente de la Unidad Cardiológica y Perinatal del Huila LTDA, en donde indica que la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda, laboró desde el 1 de abril de 2006 hasta el 8 de abril de 2007, como gerente.

3.1.2 Certificado laboral suscrito por la doctora Gloria Hernández Méndez, Jefe del Área de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, en donde indica que la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda, labora en la Rama Judicial –Seccional Neiva desde el 9 de abril de 2007 hasta el 12 de agosto de 2009, como auxiliar judicial grado 1 de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.1.3 Certificado expedido por la doctora Teresa Elena Muñoz de Castro, Magistrada de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en donde indica que la señora Vanessa Francisca

Guerra Castañeda, se desempeñó en el cargo de auxiliar Judicial Grado 1 desde el 9 de abril de 2007 hasta el 16 de septiembre de 2009.

Se verificó que esta última certificación, no cumple con las condiciones señaladas en el numeral 3.5.2 del artículo 2º del Acuerdo No. 118 de 9 septiembre de 2009, debido a que la convocatoria señala, que cuando los servicios son prestados a entidades públicas o privadas, deben ser expedidos por el Jefe de Personal, para este caso, la recurrente laboró como Auxiliar Judicial en la Rama Judicial siendo idóneo la expedición del certificado por la Jefe del Área de Recursos Humanos, por lo cual se tendrá solo en cuenta certificado expedido por dicha área.

Que en consecuencia esta Sala ha tenido en cuenta para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y la experiencia adicional, las certificaciones que se relacionan a continuación:

CERTIFICACIÓN LABORAL	TIEMPO ACREDITADO
1. Expedido por la doctora Cielo Perdomo Avilés	367 días laborados
2. Expedido por la doctora Gloria Hernández Méndez	845 días laborados
TOTAL	1212 días

Que así las cosas, se tiene que el requisito mínimo exigido para el cargo de secretario nominado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, es título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada, es decir, 1080 días, que deberán ser descontados de la totalidad de días laborados acreditados por la aspirante (1.212 días) para valorar la experiencia adicional.

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MINIMO EXIGIDO	TOTAL DIAS EXPERIENCIA ADICIONAL
1212	1080	132

De conformidad con el literal b del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo No. 118 de 9 de septiembre de 2009, en la experiencia adicional y docencia se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

-La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

-La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

-En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DÍAS DE SERVICIO → 20 puntos

Resolución Hoja No. 5 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda contra la resolución CSJHR15-96 de 11 mayo de 2015."

132 DIAS DE SERVICIO→ X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 132 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$X = 7,33$$

Que en vista de lo anterior, se concluye que si por cada año de servicio asignan 20 puntos, por 132 días laborales, la calificación correspondiente es de 7,33 puntos, lo cual no da lugar a reponer la resolución, bajo el argumento expuesto, en lo relacionado con el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia en la etapa clasificatoria a la recurrente.

4 CONCLUSION

Como se advierte, la resolución No. CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, no se repone en lo concerniente a la calificación asignada en la etapa clasificatoria a la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda, conforme a lo expuesto anteriormente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1º. Confirmar el puntaje asignado a la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.961.930 de Bogotá D.C., en el factor experiencia adicional y docencia, contenido en la resolución CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto y en consecuencia no reponer la respectiva resolución.

ARTÍCULO 2º. Conceder el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º. Notificar esta Resolución a la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada Neiva, Huila

Resolución Hoja No. 6 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora Vanessa Francisca Guerra Castañeda contra la resolución CSJHR15-96 de 11 mayo de 2015."

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written on a light blue background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH

Presidente

JDH/ERS/LYCT